



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00549	00
DEMANDANTE	TOMAS ENRIQUE ZEA CEBALLOS						
DEMANDADA	FABIAN ARLEY GIRALDO YEPES en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “MERCADOS LA LIBERTAD”						
TERCERO COADYUVANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **TOMAS ENRIQUE ZEA PINILLA**, identificado con C.C. 71.592.248, en contra del señor **FABIAN ARLEY GIRALDO YEPES** identificado con C.C. 1.017.127.333 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “**MERCADOS LA LIBERTAD**”.

SEGUNDO. ORDENA integrar al proceso en calidad de Tercero Coadyuvante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de las sociedades, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

QUINTO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: tomaszea60@gmail.com

J.A.

Apoderado:
Demandado:

mfv69@hotmail.com
fabiangirald_086@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e46581d058b2b920a5e32894114d1ed5968853277b549c246d1056e87a5e4e6**

Documento generado en 10/12/2021 06:26:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>